Resolución No. 01037	**Fecha:** 24 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº SASI 004-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PERIFÉRICOS, LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FREDONIA, ORIENTADA A FORTALECER LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS GERENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO Y LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, GARANTIZANDO UN GOBIERNO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y ORIENTADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"".

EL ALCALDE DE FREDONIA, ANTIOQUIA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan el ordenamiento Jurídico en Contratación Estatal y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 1020 del 03 de agosto de 2026, el Municipio de Fredonia Antioquia, ordenó la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°** SASI 004-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PERIFÉRICOS, LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FREDONIA, ORIENTADA A FORTALECER LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS GERENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO Y LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, GARANTIZANDO UN GOBIERNO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y ORIENTADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"** una vez establecida la conveniencia y oportunidad para contratar

2. Que el art. 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, establece la competencia de los Alcaldes Municipales para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales y la posibilidad de delegar estas funciones.

3. Que de conformidad con las normas que rigen el proceso de Selección, se llevó a cabo la oportuna publicación del Proyecto de pliego de condiciones, con el ánimo de que se presentaran las observaciones que determinaran pertinentes, término dentro del cual se atendieron de manera oportuna y se ajustó el pliego de condiciones.

4. Que fueron allegadas solicitudes para limitar el proceso a Mipymes con domicilio en el departamento de Antioquia, por tanto, la entidad procedió a la limitación territorial de Mipymes con domicilio en el departamento de Antioquia, solicitada por los interesados, habida cuenta que dicha limitación cumplió con los requisitos exigidos para ello.

5. Que, mediante la citada resolución, se integró el Comité Evaluador del proceso de Selección, y una vez realizado el informe final de evaluación de los requisitos Habilitantes y se dio apertura del sobre económico, fue recomendada la adjudicación al proponente EQUIPARO S.A.S con NIT. 890940618-3,

representada legalmente por Luz Denis Cano Álvarez, identificada con C.C. 43519415 con una oferta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($104.350.569) IVA INCLUIDO en virtud a que fue la única propuesta habilitada para continuar en el proceso, en razón a que cumplió con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.

6. Que, de conformidad con la recomendación realizada por el Comité evaluador, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que advierte el Procedimiento para la subasta inversa, define que en caso de presentarse un único oferente cuyos servicios o bienes cumplan con la ficha técnica y esté habilitado, pueda procederse a la adjudicación del contrato, si el valor de la oferta económica es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato y no habrá lugar a subasta inversa.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, procederá con la adjudicación del Contrato, derivado del Proceso de Selección N° SASI 004-2026

8. Que corresponde al Alcalde del Municipio de Fredonia, como ordenador del Gasto de la entidad territorial, adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SASI 004-2026, a quien resultó adjudicatario, como resultado del Proceso de Selección.

9. Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1°: ADJUDICAR, el CONTRATO, como resultado del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** SASI 004-2026, a **EQUIPARO S.A.S** con NIT. 890940618-3, representada legalmente por Luz Denis Cano Álvarez, identificada con C.C. 43519415, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PERIFÉRICOS, LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FREDONIA, ORIENTADA A FORTALECER LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS GERENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO Y LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, GARANTIZANDO UN GOBIERNO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y ORIENTADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"**

ARTICULO 2°: El **VALOR ADJUDICADO** es por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($104.350.569) IVA INCLUIDO. El cual estará amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

Numero CDP:	000431
Fecha:	18/06/2026
Valor:	**($104.350.569)**

ARTICULO 3º: PLAZO DE EJECUCION: El plazo estimado para el contrato es a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de septiembre de 2026.

ARTICULO 4º: Notificar el contenido de la presente resolución al adjudicatario y a los demás interesados, por medio de la plataforma del Sistema de Contratación Pública SECOP.

ARTÍCULO 5º: Conceder un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley además de la expedición de garantías exigidas en el proceso si a ello hubiere lugar. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, el Municipio procederá a adelantar las acciones contractuales conducentes para el reconocimiento de daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y es irrevocable de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el SECOP, dentro del proceso de Selección de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Fredonia Antioquia, a los 24 días de agosto de 2026

ORIGINAL FIRMADO

_____

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	ANDREA LONDOÑO TABORDA	APOYO PROFESIONAL CONTRATACIÓN	
Revisó	SARA SANCHEZ VELEZ	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			